

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD  
Armenia Quindío, Seis de Mayo de Dos Mil Veintiuno

El señor GUILLERMO RODRIGUEZ OSSA, a través de apoderada judicial, presenta solicitud para proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL en contra de la señora MARIA PATRICIA RODRIGUEZ RAMIREZ, escrito que al ser revisado encuentra el despacho que NO reúne los requisitos para ser admitido pues adolece del siguiente defecto:

- Pese al indicarse, en el hecho sexto de la solicitud, desconocerse el domicilio actual de la señora Rodriguez Ramirez, indicandose que la misma reside en el exterior, tambien lo es que no se solicita su emplazamiento.
- No se aporta como anexo de la demanda el Registro Civil de Matrimonio con la nota de haberse inscrito en el mismo el Divorcio del Matrimonio Civil de los señores Guillermo Rodriguez Ossa y María Patricia Rodriguez Ramirez.
- No se aporta la relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos. Tal como lo señala el inciso 1° del Art. 523 del Código General del Proceso.

Por lo anterior se concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para corregir, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDÍO,

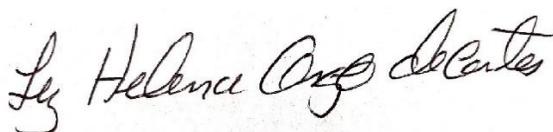
RESUELVE:

1°. Se Inadmite la anterior demanda para proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL promovida por el señor GUILLERMO RODRIGUEZ OSSA en contra de la señora MARIA PATRICIA RODRIGUEZ RAMIREZ.

2°. Se concede a la parte actora, para corregir la demanda, el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada.

3°. Actúa como apoderada judicial de la parte actora la abogada LUZ ADRIANA MEJIA MEJIA.

NOTIFÍQUESE



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES  
Juez.

<p><b>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD ARMENIA QUINDÍO</b></p> <p>Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.</p> <p>N° 077 de hoy, 07 de Mayo 2021.</p> <p><b>JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ</b> Secretario</p>
--